

*República De Colombia*



*Rama Judicial Del Poder Público*

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01, Centro, Tel.: 2886120

JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.  
SOLICITANTES : LUCY FERNANDA ARCINIEGAS BRÍÑEZ y OTRO.  
RADICADO : 73200 4089 068 2021 00032 00.  
AUTO N°. : 0085.

**A TRATAR:**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., respecto de decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso. Ello previa relación de estos,

**ANTECEDENTES:**

Los interesados, personalmente interpusieron solicitud de matrimonio por el rito civil, por lo que mediante providencia de fecha trece (13) de abril de 2021, se dispuso señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia de matrimonio.

Llegada la fecha para celebrar el matrimonio, ninguno de los solicitantes compareció al despacho por lo que con providencia adiada el diez (10) de mayo de 2021, se ordenó a los solicitantes cumplir la carga que les corresponde sin que a la fecha dieran el respectivo impulso procesal, ni hubieren realizado actuación posterior a la indicada; por ello, procede el Despacho a estudiar la posibilidad de aplicación la norma indicada, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Al respecto, el artículo 317 del C.G.P., dispone que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

*“1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*...(…) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)*”

Según lo esgrimido en el artículo descrito, la intención del legislador es que los procesos que perduren por un periodo de tiempo suficiente en la secretaría del Juzgado, tuvieran el impulso procesal pertinente al punto de que el funcionario judicial pueda decidir de fondo las pretensiones o declaraciones solicitadas.

Ahora si la finalidad de la ley es esa, es por lo que el mismo legislador estimó que un plazo como el concedido era suficiente para que quien tenga la carga de la prueba, cumpla o realice el acto que le corresponde.

Conforme a la situación fáctica esbozada se tiene en el *sub lite*, que el proceso ha permanecido inactivo en secretaría, por un espacio de tiempo suficiente, en espera de que los interesados realicen un acto propio de la carga procesal que le corresponde cuál es su manifestación de solicitar nueva fecha para celebrar el matrimonio o en su defecto, presentar desistimiento de la acción, pese al hecho de haber sido requerido para que la cumplan, sin que a la fecha así lo hicieran. Para el asunto *sub examen*, los solicitantes en todo el término concedido, guardaron silencio.

Así, vencido el término concedido para ejercer la carga procesal, sin existir pronunciamiento alguno, resulta fácil inferir, que el trámite que les correspondía cumplir no se produjo.

CONCLUSIÓN:

Consecuencia de lo anterior, considera procedente el Despacho en este evento, cumplidas las reglas por las cuales se rige el fenómeno, declarar el desistimiento tácito, tal como se hará, ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para invocar la solicitud, con las constancias del caso y sin que se extinga el derecho pretendido.

DECISIÓN:

En mérito de lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello, (Tol.),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso, sin que por ello se extinga el derecho pretendido.

SEGUNDO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para incoar la solicitud. Déjese por secretaria las constancias del caso.

TERCERO: TÉNGASE POR TERMINADO el presente proceso y si esta decisión no fuere objeto de recurso alguno, dispóngase el ARCHIVO DEFINITIVO del mismo, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. MATRIMONIO  
SOLICITANTES : LUCY FERNANDA ARCINIEGAS BRÍÑEZ Y OTRO.  
RADICACIÓN : 2021-00032 00

4

Código de verificación:

**443b1301222dce9a46b406c996394811eaf5f29c4dc61a5550c6cd940  
2428f8d**

Documento generado en 13/07/2021 04:17:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**